

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI). N° 001
Caracas. 07 de febrero de 2003. 192° y 143.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N. 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N. 37.625 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 3 del Decreto N. 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta:

la siguiente,

PROVIDENCIA

Para la administración de las divisas correspondientes a las importaciones

Artículo 1°. Todos los importadores sujetos al trámite de solicitud de autorización ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) que al efecto llevará CADIVI, con el apoyo de todos los organismos de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada. Una vez verificada toda la documentación, CADIVI expedirá el correspondiente Certificado de Registro de Importador, el cual será requisito indispensable para realizar las operaciones de Importación con divisas obtenidas bajo el presente régimen cambiario.

Artículo 2°. Para inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) mencionado en el Artículo anterior, deberán llenar las planillas que al efecto se emitan y presentarlas ante CADIVI a través de las Instituciones financieras, o cualquier otro medio o institución que se determine a tales efectos. Estas planillas deberán estar acompañadas de copias fotostáticas de los siguientes recaudos.

Personas Jurídicas:

- a) Registro Mercantil.
- b) Ultima Acta de Asamblea debidamente registrada y estatutos sociales vigentes.
- c) Registro de Información Fiscal (RIF).
- d) Cédula de Identidad del Administrador o del Representante Legal.
- e) Declaración de Impuesto Sobre la Renta de los tres (03) últimos ejercicios fiscales.
- f) Patente de Industria y Comercio.
- g) Declaraciones de importación de las últimas tres (3) importaciones.
- h) Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los últimos tres (3) periodos fiscales.
- i) Constancia del último pago del Seguro Social Obligatorio.
- j) Constancia del último pago del INCE.
- k) La última declaración de impuesto a los activos empresariales.
- l) Declaración de tributos municipales.

Personas Naturales:

- a) Cédula de Identidad o Pasaporte vigente.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF).
- c) Declaración de Impuesto Sobre la Renta del último ejercicio fiscal.
- d) Declaración de importación correspondiente a las tres (3) últimas Importaciones.

Se exceptúan del cumplimiento de la presentación de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente, a los no obligados a ello según normativa vigente.

Artículo 3°. Para adquirir las divisas destinadas al pago de importaciones de bienes y servicios todo importador, debidamente inscrito en el Registro de Usuarios del Sistema de

Administración de Divisas (RUSAD). deberá solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas para Importación ante CADIVI.

Artículo 4°. Para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas para Importación, los interesados deberán llenar la solicitud correspondiente y presentarla ante CADIVI a través de los Bancos u otras Instituciones Financieras autorizadas. La solicitud deberá estar acompañada de manera obligatoria y sin excepción de los siguientes recaudos:

- a) Copia fotostática de la Orden de Compra.
- b) Copia fotostática de la Factura Pro forma, en la cual deberá constar explícitamente lo correspondiente al pago de los fletes, de los seguros, comisiones y demás conceptos de la referida importación.
- c) Original de la Fianza constituida en los casos que el Importador requiera la entrega total o parcial de divisas antes del embarque de la importación o de la contratación de servicios.

Artículo 5°: En aquellos casos en los cuales un importador registrado requiera una mercancía específica, de la cual no es importador habitual deberá hacer uso de la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas para Casos Especiales.

Artículo 6°: Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a la Importación, CADIVI valorará si la solicitud se ajusta al presupuesto de divisas establecido por el Directorio del Banco Central de Venezuela, a los lineamientos generales y políticas aprobadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Además, comprobará si se ha verificado legalmente la constitución de las garantías que se hayan exigido, si fuere el caso, y establecerá la modalidad de la Autorización de Adquisición de Divisas.

Artículo 7°: El importador no podrá ordenar el despacho o embarque de la mercancía desde el lugar de procedencia o la contratación o adquisición de servicios, antes de haberle sido otorgada la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas. Se exceptúan de esta obligación las importaciones de mercancías destinadas a los almacenes In Bond, las cuales se registrarán por lo que establezca la providencia respectiva.

Artículo 8°: La Autorización de Adquisición de Divisas para Importación será nominal e intransferible y tendrá validez por un lapso de ciento veinte (120) días continuos contados a partir de su aprobación hasta la fecha de la nacionalización de la mercancía o contratación del servicio. CADIVI podrá conceder un lapso de validez mayor, cuando lo considere indispensable y justificable. A todo efecto el titular de la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas deberá ser el consignatario aceptante.

Artículo 9°: La apertura de cartas de crédito pagaderas en divisas sólo podrá hacerse una vez otorgada la Autorización de Adquisición de Divisas para Importación a que se refieren los artículos anteriores .

Artículo 10°: En el caso de importaciones realizadas mediante pago a la vista, la venta de divisas podrá efectuarse antes de la nacionalización de la mercancía, cuando fuere procedente, previa autorización expedida por CADIVI, siempre y cuando el importador hubiera constituido garantía a favor de la República por el monto total de las divisas cuya venta le haya sido autorizada.

CADIVI establecerá los términos y condiciones de la referida garantía, la cual sólo podrá ser liberada una vez que el importador hubiere obtenido del órgano encargado de Verificación y Control, el correspondiente Certificado del Correcto Uso de las divisas otorgadas.

CADIVI podrá exceptuar a los importadores de la obligación de constituir las referidas garantías en los casos de bienes y servicios médico quirúrgicos, culturales y humanitarios, en atención del monto de la operación, o el tipo de producto o servicio y cualquier otro que considere por razones de interés nacional.

Artículo 11°: No se permitirán los embarques parciales y el fraccionamiento de mercancías importadas, quedando a salvo aquellas importaciones que por su naturaleza deban ingresar al

país bajo esa modalidad. En estos casos el importador deberá informar y obtener la aprobación de la Comisión.

Artículo 12°: El importador deberá tramitar una Solicitud de Autorización de Divisas para cada una de las importaciones de bienes y servicios que deba realizar.

Artículo 13°: Para la reexportación o reexpedición de mercancías importadas originalmente para ser destinadas al mercado nacional, que no hayan sufrido en el país un proceso de modificación o transformación y que hayan sido pagadas con divisas adquiridas a través del presente régimen cambiario, los interesados deberán obtener autorización de CADIVI a través del procedimiento que se establezca.

Artículo 14°: Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, por intermedio de la Banca o institución financiera autorizada al tipo de cambio establecido en los convenios cambiarios que se celebren, las divisas que el importador llegare a percibir por concepto de indemnizaciones, no entrega, extravío, pérdida, merma, avería o daño de cualquier naturaleza, que sufiere la mercancía, en los casos de importaciones pagaderas con divisas obtenidas a través del presente régimen cambiario. Las divisas deberán ser vendidas dentro de los cinco (05) días hábiles bancarios siguientes a la disponibilidad de las mismas.

Artículo 15°: Los datos suministrados por el usuario sobre los bienes y servicios importados deberán corresponderse con los términos establecidos en la Autorización de Adquisición de Divisas. Cuando dicha información no se corresponda, CADIVI evaluará la anulación de la autorización previamente otorgada, la suspensión de la entrega de divisas y/o procederá a solicitar la ejecución de la fianza si fuese el caso.

Artículo 16°: Cuando el monto en divisas utilizado para la importación de bienes y servicios sea inferior al aprobado en la Autorización de Adquisición de Divisas. El importador deberá presentar declaración jurada ante CADIVI, mediante la cual exprese su voluntad inequívoca de renunciar al monto no utilizado. En estos casos la Banca o Institución Financiera notificará a CADIVI y solicitará al Banco Central de Venezuela solo el monto en divisas efectivamente utilizado para la importación, el cual será determinado con base "la documentación presentada por el importador de acuerdo con el artículo 19 de la presente normativa".

Artículo 17°: CADIVI establecerá, mediante Providencia Administrativa, los términos a ser aplicados en los casos de fletes en el territorio nacional para el transporte de mercancías importadas.

Artículo 18: El importador deberá notificar a CADIVI, por los medios que ésta establezca, la llegada de la mercancías a la aduana. Una vez ingresada la mercancía importada a la aduana, CADIVI podrá, en el momento que estime conveniente, realizar la verificación física de la misma, a los fines de comprobar el correcto uso de las divisas otorgadas.

Artículo 19°: Una vez nacionalizado el correspondiente embarque, el importador presentará al banco seleccionado los documentos correspondientes a dicha nacionalización, acompañados de los siguientes recaudos:

- 1) Factura comercial y sus anexos, en los cuales debe constar explícitamente lo correspondiente al pago de los fletes, de los seguros y demás conceptos de la respectiva importación
- 2) Cuando la mercancía sea pagada con carta de crédito, fotocopia de los documentos que hayan sido especificados en dicha carta.
- 3) Cuando la mercancía se adquieran contra pago a la vista, o para ser pagadas a plazos, fotocopia de la letra o giro a cargo del importador. En los casos de importaciones en cuenta abierta, carta de remisión del proveedor en la cual se señala la forma de pago.
- 4) Los otros documentos que exija CADIVI según sea el caso.

El banco o la institución financiera receptora de la documentación mencionada anteriormente., deberá cotejar las fotocopias recibidas contra los documentos originales colocar en dichas fotocopias sello húmedo y firma de la persona receptora de los documentos.

Artículo 20°: Una vez recibidos los recaudos referidos en el Artículo anterior por parte del banco o institución financiera seleccionada por el importador, dicho banco o institución financiera procederá a adquirir en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo al procedimiento que éste último establezca, el monto de las divisas efectivamente a utilizar, según los plazos previamente convenidos entre el importador y el proveedor extranjero y contemplados en la Autorización de Adquisición de Divisas. Dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes, el banco o institución financiera enviará a CADIVI los recaudos recibidos, así como sus soportes electrónicos para su verificación y control.

Artículo 21°: CADIVI tendrá la potestad de evaluar aquellas situaciones no contempladas expresamente en la presente normativa. En estos casos, los usuarios deberán canalizar sus solicitudes a través de la planilla de Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas para Casos Especiales.

Dado en Caracas, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil tres (2003). Año 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS
Presidente

ADINA BASTIDAS

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
